

sos puntos de la CV-698, Oseja a Calцена” gestionado por el Servicio de Vías y Obras Provinciales, por importe de 58.900 euros a la Mercantil Aridos y Hormigones Cortés, S.L.

Decreto núm. 3.832. Autorizar, disponer gasto y encargar el contrato menor de obras de la “Memoria valorada de las obras de instalación de sistemas de contención en la CV- 692, de Salvatierra de Escá a Castillonuevo (P.K. 1+180 a P.K. 2+384” gestionado por el Servicio de Vías y Obras Provinciales, por importe de 54.624,75 euros a la Mercantil Transfer Sociedad de Marcas Viales, S.L.

Decreto núm. 3.833. Comisionar a don Angel Sanz Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Terrer, para realizar las funciones del puesto de Secretaría los días 1 y 15 de Diciembre de 2011, en el Ayuntamiento de Bubierca.

Zaragoza, 5 de enero de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 311

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2011, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Que habiéndose aprobado inicialmente, mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de 10 de mayo de 2011, la expropiación correspondiente a tres fincas que se describen a continuación, destinadas a viario público en el Plan General de Ordenación Urbana para la apertura de la travesía de Valencia, en el barrio de Casetas, y una vez expuesta al público en el BOPZ número 250, de fecha 31 de octubre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la vigente ley y artículos 17 y 26 del Reglamento que la desarrolla, se resuelve la siguiente alegación:

Antonio González González, propietario de la finca identificada con el número 4 de la relación, solicita la paralización del presente expediente expropiatorio, puesto que considera que el nuevo vial planteado es totalmente prescindible, ya que no conecta calles diferentes, sino que penetra en una misma manzana desde la calle de Valencia para volver a la misma vía. Además, todas las fincas existentes en la citada manzana ya poseen actualmente acceso desde la vía pública y el local se utiliza actualmente como garaje y almacén.

A la vista de dicha reclamación, se remitió el expediente a la Sección Técnica de Expropiaciones, la cual en fecha 22 de septiembre de 2011 informa que la expropiación está contemplada en el PGOU vigente.

Consecuentemente con lo anterior, desde este Servicio se considera adecuado continuar la tramitación del presente expediente, procediendo a la aprobación definitiva de la expropiación

Segundo. — Aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la apertura de la travesía de Valencia, en el barrio de Casetas de esta ciudad, que se describe a continuación:

Finca	Referencia catastral	Propiedad	Superficie suelo	Superficie edificación	Linderos
2	3907727XM6230F	Angel Demetrio García Colmano	4,30 m²	—	NE y NO: Resto finca matriz. SE: Finca 31 y 32 de la finca matriz SO: Finca 32 de la misma manzana
3	3907731XM6230F	María Pilar García Colmano	44,25 m²	—	NE: Resto de finca matriz NO: Finca 27 de la misma manzana SE: Travesía de Valencia I SO: Finca 32 de la misma manzana
4	3907723XM6230F	Antonio González González	51,00 m²	51,00 m²	NE: Finca 14 de la misma manzana NO: Finca 32 de la misma manzana SE:Travesía de Valencia II SO: Finca 24 de la misma manzana

El expediente se encuentra para su consulta en el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (edificio Seminario, vía Hispanidad, 20, planta baja, 50009 Zaragoza).

Tercero. — La adopción del presente acuerdo supone el inicio del expediente expropiatorio propiamente dicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo publicarse el mismo en el BOPZ, en dos periódicos de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a los efectos oportunos.

Cuarto. — Requerir a los propietarios de las fincas relacionadas en el apartado segundo del presente acuerdo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes a que se reciba la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al excelentísimo señor alcalde, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento el justiprecio derivado de las ocupaciones de referencia.

Quinto. — El presente acuerdo supone el inicio a efectos de cálculos de plazos para un posible desahucio administrativo, según lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Sexto. — Autorizar al señor consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Pedro Marín Ballabriga.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALCALA DE EBRO

Núm. 227

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alcalá de Ebro, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

Art. 3.º *Animales potencialmente peligrosos.*

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

—Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- Pit bull terrier.
- Staffordshire bull terrier.
- American staffordshire terrier.
- Rottweiler.
- Dogo argentino.
- Fila brasileiro.
- Tosa inu.
- Akita inu.

—Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Art. 4.º *La licencia municipal.*

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. la cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Art. 5.º *Órgano competente para otorgar la licencia.*

El alcalde-presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 6. *Requisitos para la solicitud de la licencia.*

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Art. 7.º *Plazo.*

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al alcalde.

Art. 8.º *Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.*

El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
- Convivir con los seres humanos.
- Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

Art. 9.º *Identificación.*

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Art. 10. *Obligaciones de los tenedores.*

—El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

—La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

—Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

—Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

—Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de hábitculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acerquen a estos lugares.

—La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

—La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

—Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

—En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avarará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

—Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

—Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

—Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

—Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

—Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

—La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

—Dejar suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

—El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley.

—La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

Disposición transitoria

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de dos meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la licencia.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2011, será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcalá de Ebro, a 4 de enero de 2012. — El alcalde, José Miguel Achón Lozano.

ALCALA DE EBRO

Núm. 228

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro sobre imposición de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras, celebración de matrimonio civil por el alcalde o concejales, expedición de documentos administrativos, otorgamiento de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alcalá de Ebro, a 23 de diciembre de 2011. — El alcalde, José Miguel Achón Lozano.